



Bolsa de Valores de Colombia

## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., mayo 7 de 2021

No. 006

---

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del numeral 3.1.2. del Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”), se procede a la siguiente modificación de la Circular única del Mercado de Derivados de la Bolsa, así:

### 1. TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
005	<b>ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS TES REFERENTE A LA AMPLITUD MÁXIMA DEL SPREAD <i>BID-OFFER</i> PARA EL PERÍODO DEL 3 AL 14 DE MAYO.</b>	3



Bolsa de Valores de Colombia

• **CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS**

No. 005

Bogotá D.C., mayo 7 de 2021

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS TES REFERENTE A LA AMPLITUD MÁXIMA DEL SPREAD *BID-OFFER* PARA EL PERÍODO DEL 3 AL 14 DE MAYO.**

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del numeral 3.1.2. del Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados y considerando:

2. Que la propuesta de modificación del Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados, relacionada con el ajuste de la amplitud máxima (*spread bid – offer*) de las órdenes ingresadas por los participantes del programa para el periodo del 3 al 14 de mayo de 2021, fue ampliamente discutida con los miembros del comité de seguimiento del programa de proveedores de liquidez de derivados sobre Futuros de TES previa remisión de la información vía correo electrónico el día 3 de mayo de 2021.
3. Que transcurridos tres días hábiles después de la remisión de la información, los miembros del Comité de Seguimiento del Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros TES aprobaron la modificación transitoria de amplitud máxima del *spread bid-offer*, en los términos que se transcriben a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modifíquese transitoriamente el numeral 3.1.2 del Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los siguientes términos:

**ANEXO No. 11.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**

(...)

**3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (*spread bid – offer*)**

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el *spread bid – offfer* de las Órdenes ingresadas como Participante, debe ser menor o igual a 40 puntos básicos de tasa, equivalentes en precio y en *ticks* a un valor de amplitud definido para cada Instrumento, así:

	<b>Máximo spread bid-offer de precio</b>				
	Futuros TES sobre título TFIT10040522	Futuros TES sobre título TFIT16240724	Futuros TES sobre título TFIT08261125	Futuros TES sobre título TFIT08031127	Futuros TES sobre título TFIT16181034
En precio (pbs.)	40	130	160	200	310
En Ticks	400	1300	1600	2000	3100

\* Esta modificación únicamente aplica para el periodo del 3 al 14 de mayo de 2021.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Esta modificación únicamente aplica para el periodo del 3 al 14 de mayo. Posterior a esa fecha, seguirá rigiendo en los siguientes términos:

**ANEXO No. 11.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**

(...)

**3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (spread bid – offer)**

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el *spread bid – offfer* de las Órdenes ingresadas como Participante, debe ser menor o igual a 25 puntos básicos de tasa, equivalentes en precio y en *ticks* a un valor de amplitud definido para cada Instrumento, así:

	<b>Máximo spread bid-offer de precio</b>				
	Futuros TES sobre título TFIT10040522	Futuros TES sobre título TFIT16240724	Futuros TES sobre título TFIT08261125	Futuros TES sobre título TFIT08031127	Futuros TES sobre título TFIT16181034
En precio (pbs.)	30	90	110	140	225
En Ticks	300	900	1100	1400	2250

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente modificación entra a regir a partir del día de publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)

**ANTON GLATZ**

Representante Legal